

TÍTULO IV

Peajes y tarifas

CAPÍTULO I

Peajes

Artículo 39.

Cuando se produzca una revisión de tarifas y peajes, la Sociedad Concesionaria deberá darlos publicidad, mediante su inserción en, por lo menos, uno de los periódicos de mayor difusión en cada una de las provincias afectadas, con dos días de antelación al momento de su aplicación, indicando en el texto del anuncio la fecha y hora exacta en que comenzarán a regir.

Artículo 40.

Los peajes se abonarán en las correspondientes estaciones de control de acuerdo con el sistema establecido, asegurándose en todo caso al usuario la posibilidad de pago en metálico o mediante la utilización de las tarjetas de crédito de utilización más general.

Artículo 41.

La Sociedad Concesionaria deberá facilitar a los usuarios que lo soliciten recibo justificativo del recorrido realizado y del peaje abonado, en el que se consignará de forma distinta y separada el tributo repercutido por aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente.

Artículo 42.

Si se proporcionan medios de identificación del pago, los usuarios de la autopista estarán obligados a presentarlos en cualquier momento para su inspección por el personal de la Sociedad Concesionaria destinado a esta función.

Artículo 43.

Estarán exentos de pago:

- a) Los vehículos del Ministerio de Fomento que transporten personal encargado de velar por el cumplimiento de las normas del presente Reglamento.
- b) Los vehículos de la policía de tráfico y demás fuerzas de orden público y autoridades judiciales que hubiesen de cumplimentar algún servicio en terrenos de la autopista.
- c) Vehículos ambulancia y de servicio contra incendios, cuando hubieren de realizar alguna misión en los terrenos de la autopista.

CAPÍTULO II

Tarifas

Artículo 44.

Las tarifas aplicables serán las que resulten de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1808/1998, de 31 de julio, por el que se adjudica la concesión administrativa de la autopista de peaje Alicante-Cartagena, Tramo: Desde la autovía A-7 (Alicante-Murcia) hasta Cartagena; el Pliego de Cláusulas Generales aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, la modificación de la cláusula 45 del Pliego de las Cláusulas Generales aprobada por el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero y la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (artículo 77 y disposición transitoria sexta).

Artículo 45.

La Sociedad Concesionaria, a requerimiento de cualquier usuario, deberá proporcionarle la información pertinente respecto al cuadro discriminado de peajes, sin perjuicio de dar a dichos cuadros la publicidad que estime oportuna, con objeto de que los usuarios puedan conocer de antemano el coste de su eventual recorrido.

Disposición final única.

Si con posterioridad a la fecha de aprobación de este Reglamento fuesen promulgadas por los órganos competentes disposiciones que contradigan o modifiquen alguno de sus preceptos y sin perjuicio de su inmediata aplicación, la Sociedad Concesionaria solicitará del Ministerio de Fomento, las rectificaciones precisas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

13019 *ORDEN de 13 de junio de 2001 por la que se modifica el punto 2.8 en la convocatoria del Programa Español de Ayudas para la movilidad de estudiantes «Séneca».*

Por Orden de 20 de abril de 2001 se convoca el Programa Español de Ayudas para la movilidad de estudiantes «Séneca» y se establecen las bases para su concesión.

El punto 2.8 de la referida Orden dispone: «Se concederá una ayuda de viaje única de 90,15 (15.000 pesetas) a cada beneficiario. Para los estudiantes que se desplacen desde o a universidades situadas en Comunidades Autónomas insulares, esta ayuda de viaje será de 150,25 (25.000 pesetas)».

Dado que aquellos estudiantes cuyo origen o destino sean las ciudades de Ceuta y Melilla se encuentran en circunstancias similares a los de las Comunidades Autónomas Insulares, debido a la distancia y dificultad de transporte, se considera oportuno abonar la misma cantidad en concepto de ayuda de viaje.

En su virtud, dispongo:

Modificar el punto 2.8 de la Orden de convocatoria en los siguientes términos: «Para los estudiantes que se desplacen desde o a universidades situadas en Comunidades Autónomas insulares, así como desde o a las ciudades de Ceuta y Melilla, la ayuda de viaje será de 150,25 euros (25.000 pesetas)».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional conforme a lo establecido en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de junio de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.

13020 *RESOLUCIÓN de 15 junio de 2001, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por la que se amplía la reserva del Fondo de Protección a la Cinematografía, para la convocatoria de ayudas al desarrollo de guiones para autores y empresas productoras asociados temporalmente.*

Por Resolución de 27 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de enero de 2001), del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, se efectuó la convocatoria de ayudas al desarrollo de guiones de películas de largometraje para el cine o la televisión, para autores y empresas productoras asociados temporalmente.

Para dichas ayudas se reservó inicialmente la cantidad de 15.000.000 de pesetas, imputables al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 18.108.471 Fondo de Protección a la Cinematografía, del Programa 456C Cinematografía del vigente presupuesto de gastos del Organismo; cantidad ampliable de acuerdo con el Convenio suscrito por el ICAA el 13 de junio de 1998 y automáticamente renovado, con diferentes entidades al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

Habiéndose producido las condiciones necesarias y los trámites oportunos para incrementar la dotación de las ayudas conforme prevé la citada disposición, procede hacer pública la ampliación del importe de la reserva para dicho fin.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Ampliar en 75.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.108.471, Fondo de Protección a la Cinematografía del vigente pre-